

**CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM EN SU FASE PREPARATORIA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2019-000098, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0268-IKIAM-R-SO-038-2019, Y REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0287-IKIAM-R-SO-041-2019.**

**LA COMISIÓN GESTORA DE LA  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en*

*consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que**, los literales e) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)*”;

**Que**, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”;*

**Que**, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: *“Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia*

*tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;*

**Que**, los numerales 1, 3, 4 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...)”;*

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Compras Corporativas.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más entidades podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.*

*Se observarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación.*

*Para la elaboración del convenio se observarán los modelos de uso obligatorio desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”*

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...)”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1194, de 22 de septiembre de 2016 expedido por el otrora Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispone: "(...) *Actuará como Secretario de la Comisión Gestora el Coordinador Jurídico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...)*";

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 478, de 13 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone: "*Encárguese a Adrián Bonilla Soria la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*";

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone: "*Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia; Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Regional Amazónica Ikiam, (...)*";

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.*

*No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.*

*Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el "Servicio Nacional de Contratación Pública" (SERCOP). (...)*";

**Que**, el artículo 23 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece el ámbito de aplicación del proceso de Régimen Especial de contratación de servicios y adquisición de bienes para la investigación responsable y faculta a la máxima autoridad de las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, establezcan la reglamentación del procedimiento correspondiente;

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: "(...) *El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.*

*Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas,*

*financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.*

*Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.*

*(...) La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...);*

**Que**, con fecha 29 de marzo de 2019, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Públicas expidió la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-00098 reformando la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, en el que se incluye las normas para regular las adquisiciones de las Instituciones de Educación Superior Públicas;

**Que**, el inciso final del artículo 431.2 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-00098, dispone: *“Cada entidad contratante, establecerá la reglamentación del procedimiento interno correspondiente para la fase preparatoria, procurando la aplicación de los principios determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sin contravenir las disposiciones de esta Resolución. Esta reglamentación deberá ser expedida por la Máxima Autoridad o el delegado de la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada que será publicada en el sitio Web de cada institución y notificada al SERCOP, quien en cualquier momento podrá efectuar observaciones y recomendaciones de cumplimiento obligatorio a la mencionada reglamentación”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-00098, dispone: *“Las entidades contratantes previstas en la presente Resolución no podrán acogerse al régimen previsto, mientras no se notifique al SERCOP de la emisión de la reglamentación establecida en el último inciso del artículo 431.2”;*

**Que**, mediante Resolución No. 0149-IKIAM-R-SE-043-2018, de 05 de marzo de 2018, los miembros de comisión Gestora, designaron como Presidente/Rector al señor Jesús Ramos Martín, PhD;

**Que**, mediante resolución No. 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, los miembros de la Comisión Gestora, aprobaron la reforma íntegra del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, constante en la Resolución de Comisión Gestora No. 0012-IKIAM-R-SO-001-2015, de 18 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que**, el literal g) del artículo 59 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y Competencias del Consejo Universitario.- El*

*Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de competencia”;*

**Que**, mediante Resolución No. 0268-IKIAM-R-SO-038-2019, de 08 de agosto de 2019, los miembros de Comisión Gestora, expedieron el Reglamento Interno para Regular el Procedimiento de Régimen Especial para las Adquisiciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en su fase preparatoria, en cumplimiento a la Resolución No. RE-SERCOP-2019-000098;

**Que**, mediante Resolución No. 0287-IKIAM-R-SO-041-2019, de 07 de noviembre de 2019, los miembros de Comisión Gestora, reformaron el Reglamento Interno para Regular el Procedimiento de Régimen Especial para las Adquisiciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en su Fase Preparatoria, en cumplimiento a la Resolución No. RE-SERCOP-2019-000098;

**Que**, es necesario determinar o definir los bienes y servicios que se regularán a través de régimen especial de contratación;

**Que**, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior; y,

**Que**, es necesario incorporar en un cuerpo legal el Reglamento Interno para Regular el Procedimiento de Régimen Especial para las Adquisiciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en su Fase Preparatoria, en cumplimiento a la Resolución No. RE-SERCOP-2019-000098.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de sus facultades,

## RESUELVE

**REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM EN SU FASE PREPARATORIA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2019-000098.**

### CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.- Objeto.-** Este Reglamento Interno tiene por objeto establecer dentro de la fase preparatoria el procedimiento de Régimen Especial, para la contratación de servicios y adquisición de bienes que efectúe la Universidad Regional Amazónica Ikiam, previo a la justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el

desarrollo tecnológico, con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento Interno, es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, servidores administrativos/académicos y trabajadores que integren la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**Artículo 3.- Alcance para la contratación bajo Régimen Especial.** - Los bienes y servicios que se adquieran en territorio nacional, y que se encuentran sujetos a la contratación por régimen especial son los determinados en el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, incluidos los demás bienes y servicios que justifiquen la relación directa con la investigación científica responsable, tales como:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico

## CAPITULO II PRINCIPIOS

**Artículo 4.- Principio de responsabilidad.-** las autoridades, servidores administrativos/académicos y trabajadores que integren la Universidad Regional Amazónica Ikiam., que actúen en el marco de las disposiciones contempladas en el presente reglamento, serán responsables por sus acciones u omisiones y por el buen uso de los recursos públicos.

**Artículo 5.- Principio de extraterritorialidad.-** Las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero, incluyendo las compras online o a través de tiendas virtuales y cuya importación realice la Universidad Regional Amazónica Ikiam, y los servicios que se provean en otros países, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías.

En estos casos, se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el "Servicio Nacional de Contratación Pública" (SERCOP).

## CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES EN LA FASE PREPARATORIA PARA RÉGIMEN ESPECIAL (CONTRATACIÓN DIRECTA Y POR SELECCIÓN)

## **Artículo 6.- Definiciones.-**

- a) Fase preparatoria: Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones -PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas, términos de referencia -TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- b) Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

- c) Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, con base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.
- d) Entidades o Entidades Contratantes: Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.
- f) Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.



- g)** Presupuesto Referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.
- h)** Proveedor: Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, habilitada para proveer bienes, y prestar servicios, requeridos por las Entidades Contratantes.
- i)** Área requirente: Unidad administrativa, técnica o académica desde la cual se genera la necesidad e impulsa el procedimiento de contratación.
- j)** Entidad Contratante: Serán los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Razón Social de la Entidad Estatal o Pública.
- k)** Código del Proceso: Serie alfanumérica asignados, para identificar de manera ordenada y cronológica al procedimiento de Contratación.
- l)** Objeto de Contratación: Breve descripción del bien, o servicio que se pretende contratar por parte de una Entidad Estatal.
- m)** Certificación Presupuestaria: Documento en el que consta la designación del programa y partida presupuestaria con cargo al cual se efectuarán los pagos derivados de la Contratación.
- n)** Publicación posterior: procedimiento de publicación de información relevante para procedimientos bajo Régimen Especial a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.
- o)** Herramientas informáticas: Herramientas informáticas del Sistema Oficial de la Contratación Pública del Ecuador generadas por el SERCOP de uso obligatorio.
- p)** Régimen Especial Directa: Se refiere a la prestación de servicios o adquisición de bienes únicos y exclusivos en el mercado, que se cuente con un solo proveedor, indistintamente del monto de contratación, los procedimientos que impliquen la contratación del desarrollo o mejoras de tecnologías ya existentes en las Instituciones de Educación Superior, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de compras, indistintamente de monto de contratación, y, las contrataciones enmarcadas en el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, hasta el coeficiente de 0.000002 del PIE.
- q)** Régimen Especial por Selección: Se refiere a la prestación de servicios y adquisición de bienes, cuyo coeficiente sea superior al 0.000002 del PIE.
- r)** Investigación Científica Responsable: Es la reducción de la brecha que existe entre la comunidad científica y la sociedad, incentivando a la sociedad civil, centros de investigación e institutos de educación superior, gestores de la política, sector industrial y empresarial tanto público como privado, al trabajo de manera conjunta en el proceso generador de conocimiento a través de la investigación. en este contexto se puede encaminar los procesos de investigación, sus resultados relacionado a las necesidades sociales.

- s) Procesos investigativos pedagógicos: Son las actividades de investigación científica dirigidas a la docencia, enseñanza o dirigidas a fortalecer la experiencia y aprendizaje de aquellos involucrados en tal proceso.
- t) Desarrollo Tecnológico: Es el proceso por el cual surgen nuevas tecnologías, en su sentido más amplio, a partir de la investigación científica, el desarrollo de conocimientos, la innovación, exploración y descubrimiento.

**Artículo 7.- Áreas requirentes.** - Para efectos del presente Reglamento Interno, se considerarán como áreas requirentes: el Honorable Consejo Universitario; Rectorado; Vicerrectorados, Unidades Académicas, Unidades Investigativas y Administrativas, que conforman la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**Artículo 8.- Determinación de la necesidad.-** Le corresponde a la Unidad o área requirente, el inicio de la fase preparatoria en base a la planificación institucional y al Plan Anual de Contrataciones, o a la necesidad institucional debidamente justificada, para ello deberá elaborar con la debida anticipación los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y especificaciones técnicas, o términos de referencia que permitan establecer, plazo de ejecución, cantidades, medidas, parámetros, forma de entrega, el presupuesto referencial, cronograma de actividades a incluirse, con la finalidad de iniciar la fase precontractual.

El resultado de los estudios realizados, permitirán a la Entidad definir el mecanismo o procedimiento a implementar.

La unidad requirente es la encargada de justificar la relación directa para la contratación de bienes o prestación de servicios, con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y del desarrollo tecnológico.

**Artículo 9.- Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas.-** Las unidades requirentes deberán elaborar los correspondientes Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas según corresponda, cuyo contenido deberá estar acorde a la normativa vigente, en tal virtud se deberá considerar al menos las siguientes recomendaciones:

- Antecedentes (lo que genera la necesidad);
- Objetivos (¿Para qué?);
- Objeto (¿Qué se va a contratar?);
- Alcance (¿Hasta dónde?);
- Justificación: determinar la relación directa entre la compra y las actividades tendientes en la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico. (¿Por qué?);
- Tipo de Procedimiento;
- Metodología del trabajo (¿Cómo?);
- Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.);
- Términos de Referencia del bien a adquirirse, (no se debe incluir marcas o referencias a lugar de origen de los bienes y materiales, o características de los servicios);
- Experiencia General y Específica;

- Metodología para la evaluación de la oferta;
- Evaluación de ofertas Cumple no Cumple (Régimen Especial Directo);
- Evaluación de ofertas por puntaje (Régimen Especial por Selección);
- Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?);
- Presupuesto referencial;
- Detalle desglosado de cantidades y precios unitarios (de aplicar);
- Plazo de ejecución (¿Desde y hasta cuándo?);
- Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?) (de aplicar);
- Forma y condiciones de pago;
- Multas;
- Ubicación o lugar de entrega de los bienes y/o servicios;
- Cronograma de actividades o entregas parciales (de aplicar);
- Garantías (de aplicar);
- Vigencia de la oferta;
- Obligaciones de las partes;
- Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), de conformidad con la normativa expedida por el SERCOP para el efecto; y,
- Otros que la unidad requirente crea necesaria.

Los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas han de ser claros, completos e inequívocos; no deben prestarse a ambigüedades que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, evitando discrecionalidad, parcialidad o contradicción en la contratación.

Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, deberán tener la firma del o los servidores responsables de la elaboración, revisión y aprobación de la unidad requirente, adicionalmente las unidades administrativas financieras pertinentes revisarán que los presupuestos referenciales establecidos dispongan de la documentación sustentatoria y comprobatoria que permita identificar los procedimientos aplicados para la determinación de los mismos y que justifiquen el monto establecido.

*(Artículo reformado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0287-IKIAM-R-SO-041-2019, de 07 de noviembre de 2019, adoptada en la cuadragésima primera sesión ordinaria de Comisión Gestora).*

**Artículo 10.- Estudio de Mercado.** - Las unidades requirentes elaborarán el Estudio de Mercado, de acuerdo al numeral 2 del artículo 9, de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, de 31 de agosto de 2016.

Las proformas al menos contendrán: nombre del proveedor, RUC, dirección y teléfonos de contacto, vigencia de la oferta, plazo de ejecución, forma de pago, características del producto, valor unitario, valor global, IVA, etc.

*(Artículo reformado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0287-IKIAM-R-SO-041-2019, de 07 de noviembre de 2019, adoptada en la cuadragésima primera sesión ordinaria de Comisión Gestora).*

**Artículo 11.- Aval de Infraestructura.-** En el caso de maquinaria y/o equipos, con características especiales o específicas que requieran un espacio especial o

determinado, la Unidad encargada de Infraestructura o quien haga sus veces, deberá emitir un informe, en la que avale la disponibilidad del espacio físico, y las condiciones técnicas de instalación, previa a la contratación.

**Artículo 12.- Certificado de Verificación de Catálogo Electrónico.-** La Dirección Administrativa o quien haga sus veces, será la responsable de verificar y emitir el respectivo Certificado de que el bien o el servicio se encuentra registrado en el Catálogo Electrónico del SERCOP.

En el caso de existir en forma parcial o total el bien o servicio en catálogo electrónico, la institución procederá de forma inmediata a contratar o adquirir mediante catálogo electrónico.

**Artículo 13.- Certificación Presupuestaria.-** Le corresponde al Director Financiero o a quien haga sus veces, la emisión de la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, la cual deberá constar al inicio del proceso de contratación.

**Artículo 14.- Aprobación de inicio de procedimiento.-** La máxima autoridad o su delegado, deberá autorizar el inicio del procedimiento de contratación, de acuerdo a la documentación que forma parte del expediente de contratación.

**Artículo 15.- Pliegos.-** Los pliegos para cada contratación, deberán observar los modelos emitidos por el SERCOP que sean aplicables, los mismos que serán elaborados por la unidad pertinente y serán aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación, en base a los formatos establecidos para este.

**Artículo 16.- Procedimiento a aplicar.-** Las contrataciones de bienes y servicios cuyo objeto de contratación se encuentren dentro del objeto y alcance del presente Régimen Especial, aplicarán conforme al monto de su presupuesto referencial el procedimiento de contratación según lo establecido en el CAPITULO IV: NORMAS PARA REGULAR LAS ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PÚBLICAS Art. 431.1 al 431.6 de la Codificación de resoluciones del SERCOP; para lo cual, aplicará la siguiente tabla:

TIPO PROCEDIMIENTO	DE	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
RÉGIMEN ESPECIAL "ADQUISICIONES DE	ESPECIAL DE	➤ a 0,0000002 x PIE	< a 0,000002 x PIE

<p><b>LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR” CONTRATACIÓN DIRECTA</b> Exceptúese los numerales 1 y 2 del artículo 431.5</p>		
<p><b>RÉGIMEN ESPECIAL “ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR” CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN</b></p>	<p>➤ 0,000002 x PIE</p>	<p>Indefinido</p>

Nota 1: Las contrataciones para bienes y servicios cuyo monto no supera el valor resultante de multiplicar el coeficiente de 0,0000002 x Presupuesto Inicial del (PIE), al no haberse recogido dentro del presente régimen especial, se los realizarán por medio del procedimiento de ínfima Cuantía.

Nota 2: Las contrataciones para bienes y servicios que por su objeto de contratación son aplicables al presente Régimen Especial y que por no existir oferta nacional se deban contratar en el extranjero, no serán parte de éste Régimen; por consiguiente, se aplicará lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En estos casos, se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como, la aprobación de importación emitida por el SERCOP.

**Artículo 17.- Compras Corporativas.** - Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más de las instituciones señaladas en el artículo anterior podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

Se observarán el procedimiento establecido en el TITULO X "NORMAS QUE REGULAN LA ASOCIATIVIDAD TEMPORAL PARA EFECTUAR COMPRAS CORPORATIVAS ENTRE ENTIDADES CONTRATANTES" de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016.

*(Artículo reformado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0287-IKIAM-R-SO-041-2019, de 07 de noviembre de 2019, adoptada en la cuadragésima primera sesión ordinaria de Comisión Gestora).*

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Mientras el Servicio Nacional de Contratación Pública aprueba los pliegos para el Régimen Especial previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se usarán los pliegos establecidos para Régimen Especial que se adapte al objeto de contratación, en lo que fuere aplicable.

**SEGUNDA.** - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecue la herramienta informática a lo previsto en este Reglamento Interno, las contrataciones por Régimen Especial, se publicarán de forma posterior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*(Artículo reformado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0287-IKIAM-R-SO-041-2019, de 07 de noviembre de 2019, adoptada en la cuadragésima primera sesión ordinaria de Comisión Gestora).*



**Jesús Ramos Martín, Ph.D.  
PRESIDENTE/RECTOR  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

La presente Codificación contiene el Reglamento Interno para Regular el Procedimiento de Régimen Especial para las Adquisiciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en su Fase Preparatoria, en cumplimiento a la Resolución No. RE-SERCOP-2019-000098; expedido mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0268-IKIAM-R-SO-038-2019, de 08 de agosto de 2019, adoptada en la trigésima octava sesión ordinaria y reformado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0287-IKIAM-R-SO-041-2019, de 07 de noviembre de 2019, adoptada en la cuadragésima primera sesión ordinaria.

### **CERTIFICO:**

Dado en la ciudad de Tena, a los 26 días del mes de marzo de 2020.



**Abg. Claudio Quevedo Troya  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**